JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO:	ALBA MARINA ROYERO MORENO CON C.C. 49.760.359
RADICADO:	20001 31 03 003 2019 00348 00.
FECHA:	29 JUL 20__.

Conforme al Art. 285 del Código General del Proceso[1], se abstiene el Despacho de acceder a la solicitud de aclaración de providencia presentada por el apoderado de la parte demandante, en tanto revisado el numeral segundo de la providencia fechada 04 de junio de 2021, no hay ninguna frase que sea motivo de duda, lo anterior por cuanto simplemente se deja por sentado que en caso de haber remanente se ponga a disposición de la autoridad solicitante, pero de no haberlo, se continuara con el tramite de levantamiento de las medidas cautelares.

En este caso al no haber solicitud de realmente se continuará con el tramite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-01-03-003-2019-00348-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
En estado
No. 051 Hoy 30 JUL 2021 se
notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria

[1] Art. 285 C.G.P.: La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.
En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.
La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.